PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

PROVISIONAL
2004/2214(INI)

22.3.2005

PROYECTO DE INFORME

con una propuesta de recomendación del Parlamento Europeo destinada al Consejo sobre el Plan de Acción de la Unión Europea contra el terrorismo (2004/2214(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Rosa M. Díez González

ÍNDICE

Página

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DESTINADA AL CONSEJO 3

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS 8

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DESTINADA AL CONSEJO (B6-0071/2004) 13

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES .....

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO DESTINADA AL CONSEJO

sobre el Plan de Acción de la Unión Europea contra el terrorismo (2004/2214(INI))

El Parlamento Europeo,

– Vista la propuesta de recomendación destinada al Consejo presentada por Antoine Duquesne, en nombre del grupo ALDE, sobre el Plan de Acción revisado/Plan de trabajo de la Unión Europea para combatir el terrorismo (B6-0071/2004),

– Visto el Título V del Tratado UE,

– Visto el Título VI del Tratado UE, y en particular sus artículos 29, 30, 31, 32, 34, 39 y 42,

– Visto el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, y en particular sus artículos I-3, II-62, II-63, II-64, II-67, II-82, II-107, II-108, II-109, II-110,III-257, III-261, III-271, III-272, III-273, III-275, III-276,

– Visto el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales, firmado en Roma el 4 de Noviembre de 1950, modificado por el Protocolo n° 11, y en particular sus artículos 3, 5, 6, 8, 9 y 10,

– Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos, firmada el 10 de diciembre de 1948, y en particular sus artículos 1, 2, 3, 5, 7, 12, 13 y 19,

– Vistas las doce Convenciones de las Naciones Unidas para combatir el Terrorismo,

– Visto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplómatica de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas,

– Visto el Plan de Acción para combatir el terrorismo, adoptado por el Consejo Europeo extraordinario de Bruselas de 21 de septiembre de 2001,

– Vistas las declaraciones de la reunión informal de Jefes de Estado o de Gobierno celebrada en Gante el 19 de octubre de 2001,

– Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Laeken de 14 y 15 de diciembre de 2001,

– Vista la Decisión del Consejo, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia [1],

– Vista la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros [2],

[1] DO L 63 de 6.3. 2002, p. 1.

[2] DO L 190 de 18.7.2002, p. 1.

– Vista la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre la lucha contra el terrorismo [1],

– Vista la Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002[3], relativa a la creación de equipos conjuntos de investigación criminal entre dos o más Estados miembros

– Vista la Decisión marco 2003/577/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la ejecución en la Unión Europea de las resoluciones de embargo preventivo de bienes y de aseguramiento de pruebas [2],

– Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 25 y 26 de marzo de 2004,

– Vista la Declaración del Consejo Europeo de 25 de marzo de 2004 sobre la lucha contra el terrorismo,

– Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 17 y 18 de junio de 2004,

– Visto el Plan de Acción/Plan de trabajo revisado de la Unión Europea para combatir el terrorismo adoptado por el Consejo Europeo en su reunión de los días 17 y 18 de junio de 2004,

– Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 4 y 5 de noviembre de 2004,

– Visto el Programa de la Haya: consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea [3], adoptado por el Consejo Europeo de Bruselas de 4 y 5 de noviembre de 2004,

– Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de 16 y 17 de diciembre de 2004,

– Vistos el apartado 3 del artículo 114 y el artículo 94 de su Reglamento,

— Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior y las opiniones de la Comisión de así como de la Comisión (A6-0000/2005),

A. Considerando que los derechos humanos son innegociables, indivisibles e intransferibles y que la tarea más importante de la democracia es la protección de los derechos de los ciudadanos,

B. Considerando que, por el contrario, el terrorismo ataca las libertades fundamentales y busca la destrucción, por métodos violentos, de la democracia misma, provocando un clima que destruye el derecho de la población a vivir sin temor,

C. Considerando que los actos terroristas, cualquiera que sea su naturaleza, suponen por esencia un ataque directo a los derechos y libertades de los ciudadanos (incluido el derecho más fundamental de los seres humanos: el derecho a la vida), a la democracia y al Estado de Derecho,

[1] DO L 164 de 22.6.2002, p. 3.
[2] DO L 196 de 2.8.2003, p. 45.
[3] DO C 53 de 3.3.2005, p. 1.

D. Considerando que el terrorismo constituye una de las más graves amenazas permanentes que penden sobre cualquiera de los Estados Miembros de la UE y del mundo, hasta convertirse en el principal problema de los ciudadanos europeos y en un ataque a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión,

E. Considerando que hoy la amenaza del terrorismo no queda limitada a zonas geográficas específicas, puesto que las organizaciones terroristas pueden utilizar, para llevar a cabo sus actos de violencia y terror, redes transfronterizas capaces de provocar efectos devastadores en varios países al mismo tiempo,

F. Considerando que ningún Estado miembro puede combatir de forma individual el fenómeno terrorista,

G. Considerando que combatir la amenaza del terrorismo requiere del uso de todos los instrumentos del Estado de Derecho y de la Unión Europea,

H. Considerando que derrotar al terrorismo requiere combatir el extremismo y la intolerancia, actuar sobre el contexto legitimatorio de los actos terroristas y de los discursos que lo sustentan, y desenmascarar y perseguir a aquellos que defienden o alientan la violencia como método de solución de conflictos de carácter político, económico, social o de cualquier otra índole,

I. Considerando que el hecho de que en Europa y en el mundo coexistan distintas formas de terrorismo (en Europa hoy principalmente el radicalismo vasco y el fundamentalismo islámico) hace imprescindible la adopción de medidas específicas para combatir cada uno de ellos, especialmente respecto al practicado por la organización terrorista Al-Qaeda, que es hoy la principal y más desconocida amenaza,

J. Considerando que para que las medidas de lucha contra el terrorismo sean realmente eficaces, éstas deben ser consecuencia de una política pro-activa de la Unión, respaldada por una verdadera convicción y determinación de los poderes públicos y avalada por una opinión pública concienciada y bien informada,

K. Considerando que sólo desde la fortaleza y la supremacía moral de la democracia y desde el respeto absoluto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales se puede garantizar la derrota del terrorismo,

L. Considerando que no hay acciones humanas más condenables ni abyectas que los asesinatos, las masacres, las torturas, las persecuciones y las amenazas cometidas de forma indiscriminada por los terroristas,

M. Considerando que la descalificación absoluta del terrorismo y la exclusión de sus actos de cualquier consideración moral, causal o política es uno de los instrumentos más eficaces para derrotarlo,

N. Considerando que la Unión Europea ha mostrado ya su solidaridad con las víctimas del terrorismo mediante:

- la Declaración del 25 de marzo de 2004, en la que el Consejo Europeo declaró el día 11 de marzo "Día Europeo de las Víctimas del Terrorismo";
- la adopción de la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos [1], entre las cuales se encuentran las que lo son de actos terroristas;
- el establecimiento, desde el año 2004, de un programa piloto para financiar proyectos de ayuda a las víctimas del terrorismo y a sus familias, tanto desde el punto de vista psicológico como médico y social,

O. Considerando que las víctimas del terrorismo son un referente simbólico de la democracia,

P. Considerando que la voz de las víctimas, su verdad, ha de estar presente en tiempo real allá donde se tomen decisiones para combatir y derrotar a aquellos que las hicieron protagonistas a su pesar,

1. Formula las siguientes recomendaciones al Consejo y al Consejo Europeo en el estudio que debe hacerse, dos veces cada año, de la aplicación del citado Plan de Acción/Plan de trabajo revisado de la Unión Europea para combatir el terrorismo y, en general, en la determinación estratégica de combatir sin tregua y de manera generalizada la amenaza terrorista:

   a) crear una Fundación Europea de Víctimas del Terrorismo, que reúna en su patronato a los responsables de la política europea de lucha contra el terrorismo y a los representantes de las Asociaciones de Víctimas del Terrorismo. Esta Fundación sería un punto de referencia y contacto para aquellos ciudadanos europeos que sufren la violación de sus derechos fundamentales como consecuencia de la amenaza terrorista y debería también garantizar el mayor grado de cooperación entre las fundaciones nacionales existentes;

   b) promover la inclusión de determinados atentados terroristas entre los delitos fiscalizables por el Tribunal Penal Internacional, abogando así por que estos delitos sean imprescriptibles y jurídicamente formen parte de aquellos que el conjunto de la Comunidad y del Derecho Internacional consideran más graves e inadmisibles;

   c) promover, de conformidad con el espíritu del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, la creación de una Fiscalía Europea, encargada de investigar, perseguir y enviar para su enjuiciamiento a los autores y cómplices de los delitos graves transfronterizos y en particular el delito de terrorismo;

   d) impulsar la transformación de Europol en una Agencia Europea sometida al control democrático del Parlamento Europeo y del Consejo, bajo el control jurisdiccional del Tribunal de Justicia, con miras a convertirse en una auténtica policía federal de la Unión Europea;

   e) reforzar prioritariamente las modalidades de información preventiva provenientes de los servicios de inteligencia de los Estados miembros entre sí y Europol;

[1] DO L 261 de 6.8.2004, p. 15.

f) adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión que establezca la relación funcional entre el Coordinador europeo de la lucha contra el terrorismo y la Comisión, así como un control parlamentario efectivo de las actividades del Coordinador europeo;

g) exigir a todos los Estados Miembros la aplicación inmediata, completa y leal de todos los instrumentos jurídicos adoptados por la Unión Europea para luchar contra el terrorismo;

h) proceder, antes del final de 2005, a una evaluación detallada y pública de la aplicación del Plan de Acción/Plan de trabajo revisado para combatir el terrorismo;

i) estudiar el diseño e implementación de instrumentos jurídicos nuevos que persigan con mayor eficacia la captación y distribución de fondos para financiar las actividades terroristas, que se movilizan al margen de la utilización de las entidades financieras legalmente establecidas;

j) exigir la firma y ratificación por parte de todos los Estados miembros y la propia Unión Europea de los doce convenios internacionales existentes en materia de lucha contra el terrorismo; la adopción de las ocho recomendaciones especiales elaboradas por la OCDE para luchar contra la financiación del terrorismo; y la exigencia de que todos los terceros Estados con los que la Unión Europea mantiene relaciones hagan otro tanto;

k) financiar y desarrollar programas educativos en los medios de comunicación social que tengan por objeto:
   - combatir el entorno legitimatorio que constituye el caldo de cultivo favorable al odio racista religioso o ideológico;
   - -desarrollar una pedagogía para la paz, la convivencia pacífica, la libertad y el respeto de los Derechos Humanos;

l) pedir, de conformidad con el espíritu del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y con el artículo 42 del Tratado UE, que se adopte una decisión con el fin de que las acciones contempladas en el artículo 29 del Tratado UE para luchar contra el terrorismo y el crimen transfronterizo queden incluidas en el Título IV del Tratado CE y sujetas al procedimiento de codecisión con el PE, al sistema de votación por mayoría cualificada en el seno del Consejo y sometidas al control jurisdiccional del Tribunal de Justicia;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y al Consejo Europeo y, para información, a la Comisión, a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Consejo de Europa, a la Organización de las Naciones Unidas y a sus agencias especializadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN - EL TERRORISMO CONTEMPORANEO

El terrorismo constituye hoy día una de las más graves amenazas permanentes que penden sobre cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea y del mundo.

La amenaza terrorista actual no queda limitada, a zonas geográficas específicas, en las que los terroristas cometen actos de violencia y terror para promover su causa. Hoy los terroristas actúan a través de redes internacionales y trasnfronterizas, utilizando medios cuyos efectos pueden ser devastadores y afectar a varios países al mismo tiempo.

El terrorismo no es un fenómeno nuevo en la UE, puesto que en varios de sus Estados miembros constituye desde hace muchos años una amenaza permanente para la democracia, el libre ejercicio de los derechos humanos y el desarrollo económico y social.

Tras los trágicos sucesos del 11 de septiembre de 2001 en Nueva York y Washington, y los ataques terroristas que se han producido posteriormente, nadie podría poner en duda que uno de los mayores desafíos a los que se enfrenta la humanidad en el presente siglo XXI es el de la lucha contra el terrorismo. Como europeos podemos afirmar que la seguridad es hoy nuestro mayor reto y el terrorismo nuestro mayor riesgo.

Al que podríamos llamar terrorismo doméstico, se ha sumado un nuevo terrorismo, el fundamentalista islámico. Un terrorismo ante el que no sabemos cómo reaccionar y que el Coordinador europeo de la Lucha contra el Terrorismo, Gijs de VRIES, define como"terrorismo de destrucción masiva" sobre la base de la estrategia que utiliza para cometer los atentados.

II. - LA LUCHA DE LA UNION EUROPEA CONTRA EL TERRORISMO

1. Justificación y necesidad

El terrorismo es un ataque frontal a los Derechos Humanos y a la pluralidad de las sociedades democráticas.

La Unión Europea tiene la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de garantizar a los ciudadanos europeos el cumplimiento efectivo de sus obligaciones, en particular de aquellas derivadas de lo previsto en el TUE por el guión cuarto del artículo 2; y por el apartado 4, del artículo 6, o por su articulo 29, que atribuye a la Unión la obligación de "ofrecer a los ciudadanos un alto grado de seguridad dentro de un espacio de libertad, seguridad y justicia", y reitera, con el mismo tenor, el apartado 3 del artículo 257 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa.

Ningún Estado miembro puede combatir de forma individual el fenómeno terrorista. La seguridad de los ciudadanos europeos es indivisible y no pueden aceptarse las situaciones actuales que permiten a los criminales y terroristas circular libremente por el territorio de la

Unión Europea, mientras que continúan existiendo 25 fronteras judiciales penales y policiales entre los 25 Estados miembro que componen la UE.

Los ciudadanos europeos exigen masiva y urgentemente que la Unión Europea combata con determinación, sin tregua y con eficacia la amenaza terrorista, utilizando todos los medios de que dispone y creando, cuando sea necesario, nuevos instrumentos, basándose en los valores comunes y compartidos de libertad, respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales.

2.- El impacto de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 y el Plan de Acción de lucha contra el terrorismo.

Los Estados miembros de la Unión Europea iniciaron una cooperación intergubernamental en asuntos relacionados con el terrorismo ya en 1975, dentro del marco del llamado grupo de Trevi. Mas tarde los Tratados de Maastricht de 1992, de Amsterdam de 1997, de Niza de 2001 han atribuido poderes a la Unión Europea para luchar contra el terrorismo, cuyos mandatos políticos se recogieron en el llamado "Plan de acción de Viena" de 1998 y en las conclusiones de la Presidencia del Consejo europeo de Tampere de 1999.

Los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos han sido el catalizador que ha servido para acelerar la adopción de un amplio abanico de medidas para luchar contra el terrorismo.
A partir de esta fecha la lucha contra el terrorismo se ha convertido en uno de los objetivos prioritarios tanto para los Estados miembros como para la Unión Europea y sus Instituciones.

El Consejo Europeo en su reunión extraordinaria de 21 de septiembre de 2001 adoptó un "Plan de acción para combatir el terrorismo", que fue seguido por la aprobación de un "Plan de Trabajo" muy detallado con el objeto de la puesta en práctica del Plan de Acción.

Los resultados fueron inmediatos, ya que en el Consejo Europeo de Laeken de 15 de diciembre de 2001 se alcanzó el acuerdo político que ha permitido:

a) la creación, en junio de 2002, de la orden de detención europea y los procedimientos de entrega entre los Estados miembros, en sustitución de los lentos e ineficaces mecanismos de extradición;
b) la definición armonizada para todos los Estados miembros del delito de terrorismo y las penas correspondientes;
c) la creación de equipos conjuntos de investigación.

Además el Consejo JAI de 28 de febrero de 2002 alcanzó el acuerdo político de la creación de Eurojust y la ejecución en la Unión Europea de las ordenes de embargo de bienes y de pruebas.

3. El impacto de los atentados terroristas del 11 de marzo de 2004 en Madrid y la Declaración de 25 de marzo de 2005 de lucha contra el terrorismo del Consejo Europeo.

Tras los brutales los atentados terroristas de Madrid el Consejo Europeo de los días 25 y 26 de marzo de 2004 adoptó una declaración sobre la lucha contra el terrorismo con el objeto de

incrementar la coordinación y la cooperación en la lucha contra el terrorismo, cuyos elementos esenciales son:

a) la creación del puesto de Coordinador europeo de la lucha contra el terrorismo,

b) la integración de un Centro de Situación reforzado de la UE en el seno de la Secretaría del Consejo, que, de conformidad con lo dispuesto en las conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de los días 17 y 18 de junio, a partir del día 1 de enero de 2005 facilitará al Consejo evaluaciones estratégicas de las amenazas basadas en la información de los servicios nacionales, así como un mejor intercambio de información con Europol; .

c) El reforzamiento del papel de Europol, Eurojust y de la Unidad Operativa de los Jefes de Policía de los Estados miembros;

d) la adopción de la cláusula de solidaridad entre los 25 Estados miembros contra el terrorismo, (del mismo tenor literal que el artículo 42 del Tratado por el que se establece una Constitución para Europa), con el objeto de que éstos actúen con espíritu de solidaridad cuando un Estado miembro es objeto de un ataque terrorista;

e) el establecimiento de una Agencia Europea de Fronteras, que comenzará a funcionar el día de mayo de 2005;

f) la formulación de nuevas propuestas para prevenir la financiación del terrorismo;

g) la petición a los Estados miembros que apliquen las medidas adoptadas por el Consejo previstas en el Plan de Acción para la lucha contra el terrorismo de 21 de septiembre de 2001 o propuestas en otras iniciativas;

h) el establecimiento de siete objetivos estratégicos actualizados con el objeto de que el Consejo concluyese la adopción de un Plan de acción/Plan de trabajo revisado de la UE para la lucha contra el terrorismo, e informase de ello al Consejo Europeo de junio de 2004.

4. El Plan de acción/Plan de trabajo revisado 2004 de la UE para la lucha contra el terrorismo.

El Consejo Europeo de los días 16 y 17 de junio de 2004 dio su visto bueno al Plan de Acción revisado para la lucha contra el terrorismo preparado por el Consejo desarrollando en casi 200 medidas los siguientes siete objetivos estratégicos de alto nivel:

a) Fortalecer el consenso internacional e intensificar los esfuerzos internacionales para luchar contra el terrorismo;

b) Restringir el acceso de los terroristas a los recursos financieros y otros recursos económicos;

c) Aumentar al máximo la capacidad de los órganos de la UE y de los Estados miembros para descubrir, investigar y procesar a los terroristas y prevenir atentados terroristas;

d) Salvaguardar la seguridad del transporte internacional y garantizar sistemas eficaces de control de fronteras;

e) Reforzar la capacidad de los Estados miembros para afrontar las consecuencias de un atentado terrorista;

f) Reflexionar sobre los factores que propician el apoyo al terrorismo y la captación de terroristas;

g) Enfocar actuaciones, en el marco de las relaciones exteriores de la UE, hacia terceros países prioritarios en los que es preciso mejorar la capacidad antiterrorista o el compromiso de lucha contra el terrorismo.

La mayor parte de las medidas vienen acompañadas de una fecha limite para su cumplimentación.

El Consejo Europeo ha examinado por primera vez la aplicación del Plan de Acción en su reunión de los días 16 y 17 de diciembre de 2004 y continuará haciéndolo en lo sucesivo a razón de dos veces por año.

5. El Programa de La Haya

El Consejo Europeo de 4 y 5 de Noviembre de 2004 adoptó "El Programa de La Haya" titulado "Reforzar la libertad, la seguridad y la Justicia en la Unión Europea" que es un programa plurianual (2005-2009) que trata todos los aspectos de las políticas relativas a "reforzar la libertad, la seguridad y la Justicia en la Unión Europea", y, en particular, la lucha contra el terrorismo, dentro del espíritu de las reformas contenidas en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, que está previsto que entre en vigor en el año 2006.

En general, en lo que se refiere al intercambio de información en materia represiva, el programa de La Haya ha establecido que, a partir del 1 de enero de 2008, el intercambio de información se regirá por el principio de "disponibilidad". Es éste un principio revolucionario que significa que, en el conjunto de la Unión Europea, todo agente de los servicios represivos de un Estado miembro que tenga necesidad de algunas informaciones en el ejercicio de sus funciones, puede obtenerlas de otro Estado miembro.

En particular, en lo que se refiere a la lucha contra el terrorismo, el Programa de La Haya, subraya que para prevenir el terrorismo, los Estados miembros no pueden limitar sus actividades al mantenimiento de su propia seguridad, sino que deben centrarlas también en la seguridad del conjunto de la Unión.

III.- EVALUACION DEL PLAN DE ACION/PLAN DE TRABAJO REVISADO 2004 DE LA UNION EUROPEA PARA LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y CONCLUSIONES

La lucha contra el terrorismo requiere una política común de la UE, tal como percibía y demandaba el 85% de los ciudadanos europeos, según el eurobarómetro de abril de 2002.

Cuando el terrorismo se globaliza, paralelamente a la mundialización de la economía, la respuesta a este fenómeno no puede quedar limitada al ámbito nacional o a la cooperación intergubernamental de los Estados miembros en el seno de la UE. Se requiere también una definición y una estrategia europea e internacional.

El papel de la Unión Europea en la lucha contra el terrorismo, contrariamente a las demandas de los ciudadanos europeos es muy limitado. La mayor parte de los instrumentos y de las competencias en materia de lucha contra el terrorismo permanecen todavía en las manos de los Estados miembros, que con demasiada frecuencia protegen celosamente sus prerrogativas soberanas y sus sistemas de información, en lugar de compartirlas confiada y eficazmente para proteger a los ciudadanos.

Muchas de las medidas adoptadas por la Unión Europea no han sido ni integradas correctamente en los derechos nacionales ni aplicadas por algunos Estados miembros en los plazos indicados.

De las doce Convenciones adoptadas por la ONU para combatir el terrorismo a escala planetaria, solamente 4 de esas Convenciones han sido ratificadas por los Parlamentos nacionales de los 25 Estados miembros.

Por todo ello vuestra ponente tiene el honor de proponer al examen de los miembros de esta comisión parlamentaria una serie de recomendaciones que pretenden ir más allá de la crítica minuciosa de las medidas del vigente Plan de Ación de lucha contra el terrorismo, y abrir vías nuevas que permitan a la Unión Europea alcanzar los instrumentos adecuados para, dentro del más estricto respeto de los derechos humanos, garantizar la defensa de un verdadero espacio de libertad, seguridad y justicia.

5.10.2004

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DESTINADA AL CONSEJO (B6-0071/2004)

presentada de conformidad con el apartado 1 del artículo 114 del Reglamento
por Antoine Duquesne
en nombre del Grupo ALDE/ADLE
sobre el Plan de Acción revisado/Plan de trabajo de la UE para combatir el terrorismo

El Parlamento Europeo,

– Vista la Declaración sobre la lucha contra el terrorismo, adoptada en la reunión del Consejo Europeo de los días 24 y 25 de marzo de 2004,

– Visto el Plan de Acción revisado de la Unión Europea para combatir el terrorismo, adoptado en la reunión del Consejo Europeo de los días 17 y 18 de junio de 2004,

– Visto el paquete de medidas previstas en el Plan de Acción sobre la lucha contra el terrorismo, que será examinado en la reunión del Consejo Europeo del próximo día 17 de diciembre de 2004,

– Visto el apartado 1 del artículo 114 de su Reglamento,

A. Considerando que uno de los elementos esenciales de la política de la Unión Europea en materia de lucha contra el terrorismo consiste en mejorar la cooperación leal entre las Instituciones de la UE,

B. Considerando que es importante aprovechar la ocasión para estimular y desarrollar políticas globales y eficaces para luchar el terrorismo,

1. Formula las siguientes recomendaciones destinadas al Consejo:

   a) que se instituya una verdadera política europea de lucha contra el terrorismo que aborde todos los factores que contribuyen a su génesis y desarrollo tanto en el territorio de la UE como en el resto del planeta;

   b) que se exija que los Estados miembros apliquen en su totalidad y de modo eficaz las medidas de lucha contra el terrorismo adoptadas por el Consejo;

   c) que se adopten lo antes posible todas las medidas legislativas necesarias para crear un marco coherente y global de lucha contra el terrorismo, en el que estén incluidas aquéllas que garanticen la cooperación sin fisuras de las fuerzas y cuerpos de seguridad;

   d) que se desarrolle la cláusula de solidaridad prevista en el artículo 42 del proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa en los supuestos de ataques terroristas, que ha sido recogida en la Declaración adoptada al efecto por el Consejo Europeo de los días 25 y 26 de marzo de 2004;

e) que se asignen los fondos necesarios en los presupuestos anuales de la Unión Europea que garanticen unas ayudas e indemnizaciones suficientes para ayudar a las víctimas del terrorismo;

2. Encarga a su Presidente que transmita la presente Recomendación al Consejo y, para información, al Consejo Europeo y a la Comisión.